

Barranquilla, 28 de noviembre de 2023

| |
|--|
| CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. : 0800131050072023-341 Demandante: MANUEL ENRIQUE GALINDO ESTARITA Demandada: UNIDAD COMERCIAL PUBLICENTER PROPIEDAD |
|--|

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Doctor RAFAEL GUILLERMO ALTAMAR BROCHERO, quien actúa en representación del señor MANUEL ENRIQUE GALINDO ESTARITA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor MANUEL ENRIQUE GALINDO ESTARITA, presentó demanda ordinaria contra:

- UNIDAD COMERCIAL PUBLICENTER PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.

- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

HECHOS

El 2 contiene varias situaciones fácticas aglomeradas <cargo, tipo de contrato y salario>, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLS.

El 13 no es un hecho del proceso sino una situación de orden legal que puede hacer parte del acápite de fundamentos y razones de derecho.

PRETENSIONES

De acuerdo al artículo 25 del CPLSS expuesto *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

En este caso a lo que atañe a las condenas, la número 7, incumple el presupuesto antedicho, por cuanto existe aglomeración en lo que atañe a la solicitud de reliquidación de salarios y, por otra parte, se dice que se vuelva a calcular las cesantías, vacaciones, intereses y demás, siendo que se indican unos años y valores que no se sabe si corresponden a la liquidación de salarios, o la de prestaciones que también se indican en el numeral.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

Igualmente deberá cumplir con lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 respecto de la remisión de la subsanación de la demanda al demandado, en forma simultánea al envío al despacho.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

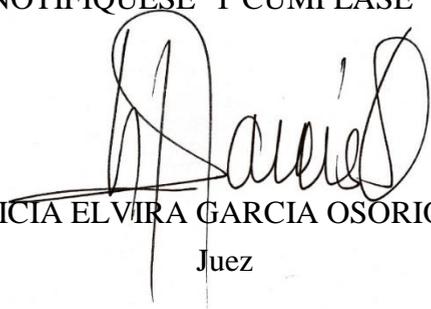
RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor. MANUEL ENRIQUE GALINDO ESTARITA, a fin de que proceda a subsanarla, en

los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor. RAFAEL GUILLERMO ALTAMAR BROCHERO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 29- 11- 2023, se notifica auto de
28- 11-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°177
El secretario
Dairo Marchena Berdugo